



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Yorleni Gómez Mejía
Demandado	Mauricio Alejandro Taborda Gómez
Radicado	0500131100142022-00087-00
Decisión	Admite y libra mandamiento de pago
Auto	268

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia N°3 de Manrique, el día 16 de septiembre de 2019 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor M. T. G., representados por su progenitora Yorleni Gómez Mejía y como obligado a suministrar el señor Mauricio Alejandro Taborda Gómez, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Yorleni Gómez Mejía, como representante de su hijo M. T. G. y en contra de Mauricio Alejandro Taborda Gómez, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **tres millones doscientos veintitrés mil trescientos ochenta y cinco pesos**, (\$3'223.385,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde diciembre de 2019 hasta febrero de 2022, con forme el acta que sirve como título ejecutivo, lo anterior teniendo en cuenta el valor de las cuotas que para el 2020 es de \$207.600, vestuario \$155.700, 2021 es de \$210.942, vestuario \$158.208 y para el 2022 es de \$222.797, vestuario \$167.098. y los abonos realizados por el ejecutado, que según la tabla anexa es de



\$4'130.000.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: - Se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho Janer José Matías Montoya, identificado con la cédula 1.067.951.527, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397deed235541c717074a3abd5cdedd8f49e960174a9479ca871e22346e596d5**

Documento generado en 22/03/2022 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>